



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 10 SEP 2014

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP - PR N° 35/2014, caratulado: "S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. FRANCISCO VARGAS VARGAS AGENTE DEL IN.FUE.TUR"; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones se emitió la Resolución Plenaria N° 53/2014 por la que se dispuso su acumulación al expediente Letra PR N° 237, año 2013, caratulado: "S/ DENUNCIA PRESENTADA POR 3 AGENTES DE PLANTA PERMANENTE DEL INFUETUR POR DISCRIMINACIÓN LABORAL, ABUSO DE AUTORIDAD, TRANSGRESIÓN Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL".

Que ello motivo la emisión del Informe Contable N° 201/2014 Letra TCP- Investigaciones Especiales- por el que la Auditora Fiscal CPN María Fernanda COELHO y la Dra. Maribel PASTOR, indicaron que al momento en que le fueron remitidas estas actuaciones, el trámite de Investigación que tramitara por el Expediente TCP-PR N° 237/2013 había concluido con la emisión del Informe N° 187/20147 -TCP- Investigaciones Especiales.

Que no obstante ello, advierten que lo expresado en la ampliación de denuncia que tramita por estos actuados excede lo que fue el objeto de la Investigación Especial, toda vez que el mismo se circunscribió al análisis de los pagos por guardias al personal de INFUETUR en el ámbito del Departamento Aerosilla Martial.

Que al respecto cabe señalar que con fecha 21 de agosto del presente año se emitió la Resolución Tribunal de Cuentas N° 11/2014 V.A., por la que se dio por concluida la Investigación Especial que tramitara por el expediente TCP-PR N° 237/2013.

Que en lo atinente a las presentes actuaciones, se emitió el Informe Legal N° 151/14 Letra TCP-CA, por el que la letrada Maribel PASTOR, indicó:

"...II.- ANÁLISIS;

Analizadas las actuaciones remitidas, corresponde notar que, el procedimiento de la investigación especial dispuesta por Resolución Plenaria

Nº 296/ 13 se encuentra cumplido, restando la intervención del Sr. Vocal de Auditoría a efectos de su análisis y resolución.

Se ha emitido el correspondiente Informe Final -Informe Contable Nº 187/2014 TCP Investigaciones Especiales- y ha tomado a su vez intervención la Secretaría Legal mediante la emisión del Informe Legal Nº 793/14.

Ahora bien, de las presentaciones obrantes en el Expediente TCP PR Nº 35/2014, realizadas por el Sr. Francisco VARGAS VARGAS, surge que si bien algunas cuestiones guardaban relación con el objeto de la investigación especial dispuesta por este Tribunal, se denuncian otras presuntas irregularidades que exceden el objeto oportunamente determinado en dicha investigación.

En esas actuaciones el Sr. VARGAS VARGAS agrega copias de las presentaciones realizadas ante la Fiscalía de Estado Provincial, que refieren a denuncias relacionadas también con el llamado a Licitación del Centro de Montaña "Glaciar Martial" y los informe técnicos realizados por el I.N.T.I. sobre el medio de elevación existente.

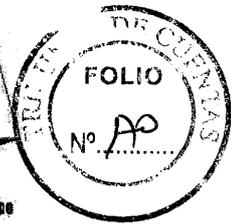
Esas denuncias fueron tramitadas por la Fiscalía de Estado mediante el Expediente FE Nº 39/13 caratulado "S/ PRESUNTOS HECHOS ACAECIDOS EN EL DEPARTAMENTO AEROSILLA DEL IN.FUE.TUR", en cuyo marco se emitió el Dictamen FE. Nº 08/14 y la Resolución F.E. Nº 25/14, que fueran remitidos en copia certificada a este Tribunal mediante Nota FE Nº 405/14 el 19 de junio del corriente.

Las cuestiones mencionadas precedentemente, entre otras, fueron tratadas en forma expresa por la Fiscalía de Estado en el Dictamen F.E. Nº 08/14, en el cual se analizó la situación referida a la falta de mantenimiento de los medios de elevación ubicados en el Centro de Montaña Glaciar Martial, con fundamento en los informes técnicos emitidos por la División Policía Científica de la Policía Provincial y por el I.N.T.I., los cuales arrojaron como resultado la existencia de falencias en materia de higiene y seguridad del trabajo y la falta de aptitud técnica para un uso seguro por parte del público del medio de transporte de personas por cable instalado en el Centro de Montaña.

También se dio tratamiento a la impugnación del llamado a Licitación para la concesión del uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, indicando al respecto que la decisión de tal proceder se encuentra dentro de las facultades conferidas al Instituto Fueguino del Turismo por el artículo 21 inc. g) de la Ley Provincial Nº 65, con lo cual resulta improcedente el requerimiento formulado



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

en ese punto, sin perjuicio de lo cual, ante la magnitud de las observaciones efectuadas por el I.N.T.I., las mismas deberían ser publicadas a efectos que sean conocidas por los eventuales interesados.

En virtud de tales conclusiones, en la Resolución Fiscalía de Estado Nº 25/ 14 se dispuso:

“...ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a la Sra. Gobernadora que resulta inadmisibile, pues denota cuanto menos un comportamiento por demás desaprensivo que se haya permitido que los medios de elevación y las instalaciones del centro de montaña se encuentren en el pésimo estado descripto tanto en el Informe del I.N.T.I. como el efectuado por la Policía Provincial.

ARTÍCULO 6º.- Exhortar al Sr. Presidente del IN.FUE.TUR a que proceda, a la mayor brevedad, a instruir un sumario administrativo con el objeto de investigar circunstanciada y profundamente la totalidad de las irregularidades vinculadas con la falta de mantenimiento de los medios de elevación, como de los restantes bienes, muebles e inmuebles existentes en el centro de montaña, adoptando las medidas disciplinarias que correspondan contra el personal del Departamento Aerosilla que haya estado involucrado.

ARTÍCULO 7º.- Recordar al Sr. Presidente del IN.FUE.TUR que las tareas que deban llevarse adelante a los fines de poner en funcionamiento los medios de elevación del Centro de Montaña Glaciar Martial deberán respetar debidamente el plexo legal en vigor y considerar especialmente lo previsto en el Decreto Nacional Nº 2646/12, así como los requerimientos del I.N.T.I. para la importación de constituyentes de medios de transporte para cables usados.

ARTÍCULO 8º.- Comunicar el Informe A.T.B. & B.N. Nº 105/14, realizado por la División Policía Científica de la Policía Provincial, al Ministerio de Trabajo de la Provincia para que tome la intervención que le compete.

ARTÍCULO 9º.- Desestimar por improcedente el requerimiento vinculado con la impugnación del llamado a licitación para la concesión del uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial efectuada por el Sr. Vargas Vargas.

ARTÍCULO 10º.- Hacer saber al Sr. Presidente del IN.FUE.TUR que en la medida en que aún no hubiera vencido el plazo para la presentación de propuestas deberá, de inmediato, mediante el empleo de los mecanismos que estime

pertinentes y en el marco del régimen normativo en vigor, dar a publicidad el informe de fecha 30 de mayo, realizado por el I.N.T.I. a efectos de que sea conocido y tenido en cuenta por los eventuales interesados, resguardando así los principios de concurrencia, igualdad y transparencia que rigen el procedimiento licitatorio”.

Claramente mediante la citada Resolución y el Dictamen N° 08/14 se ha dado tratamiento y respuesta a las diferentes cuestiones planteadas por el Sr. VARGAS VARGAS que, a su vez, presenta en este Tribunal de Cuentas Provincial.

En atención a ello, y teniendo presente que en lo referente a control de gastos este Tribunal ejercerá su competencia en el momento y actuaciones pertinentes, soy de opinión que correspondería dar por concluidas las presentes actuaciones.

III.- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto precedentemente, considero que las actuaciones mediante la cuales tramita la investigación especial dispuesta por Resolución Plenaria N° 296/13 deben ser remitidas para la intervención del Sr. Vocal de Auditoría a efectos de su análisis y resolución, ello atento haberse cumplido el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N° 71/02.

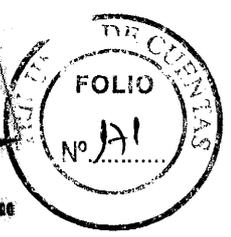
Por su parte, en relación al Expediente TCP PR N° 35/2014, por el cual tramitan las presentaciones realizadas por el Sr. Francisco VARGAS VARGAS, donde agrega copias de las presentaciones realizadas ante la Fiscalía de Estado Provincial, soy de opinión que correspondería dar por concluidas las mismas, ello atento que las cuestiones planteadas han sido analizadas y resueltas por la Fiscalía de Estado mediante el Dictamen F.E. N° 08/14 y la Resolución F.E. N° 25/14, en el marco del Expediente FE N° 39/13 caratulado “S/ PRESUNTOS HECHOS ACAECIDOS EN EL DEPARTAMENTO AEROSILLA DEL IN.FUE.TUR”.

Con lo expuesto, se elevan las actuaciones a su consideración y posterior remisión a la Vocalía de Auditoría para la continuidad del trámite”.

Que al respecto se comparte el análisis efectuado por la letrada dictaminante, correspondiendo en consecuencia dar por concluida la intervención en el marco de los presentes actuados, toda vez que lo que fue objeto de denuncia por estas actuaciones tuvo tratamiento y resolución final por parte del otro Organismo de Contralor a nivel provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el art. 4º incs. c) y g), 20º cc y ss de la Ley provincial Nº 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

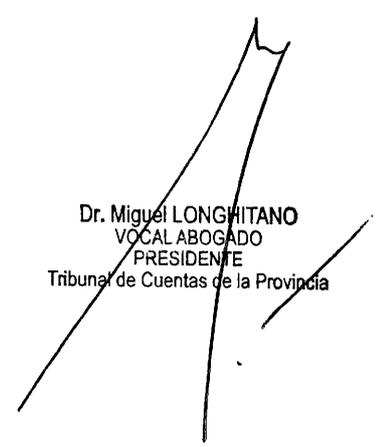
ARTICULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las presentes actuaciones. Ello conforme los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Francisco Segundo VARGAS VARGAS y, dentro de este Organismo, a la Auditora Fiscal CPN María Fernando COELHO, a la Dra. Maribel PASTOR, al Secretario Contable a/c CPN Jorge ESPECHE, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión del expediente para su intervención previa al archivo y al Dr. Juan Carlos SAL CLERICI.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS Nº - 12 - -/2014 V.A.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Resolución o Acuerdo Plenario N°:.....12/2014 U. A.

Fecha de Publicación (B.O.):.....10/12/2014

Boletín Oficial N°.....3401 Año.....XXXIII

Ushuaia, 20/02/2015